

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que se surtió el traslado de la solicitud de nulidad invocada por el señor OSCAR OSWALDO VARGAS VARGAS, sin que hubiera pronunciamiento alguno. Asimismo, el demandante EDGAR MONDOL VARGAS señala que desea hacer uso de la opción de compra.


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO No. 1998

**Proceso: DIVISORIO-Venta de Bien Común-
Menor Cuantía**

Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00266-00

Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la opción de compra del bien distinguido con M.I No. 384-69237 planteada por el demandante-**EDGAR MONDOL VARGAS**- y fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia Especial en la cual se resolverá el incidente de nulidad propuesto por el señor **OSCAR OSWALDO VARGAS VARGAS**.

CONSIDERACIONES:

1. Cabe advertir, que mediante **Auto No. 1585 del 8 de Septiembre de 2021**, providencia debidamente ejecutoriada, dejó claro que la opción de compra a que se refiere el artículo 414 del Código General del Proceso, es respecto de los demandados y no del demandante, quien como también se anotó puede adquirir el predio adquiriendo en la pública subasta producto de la venta de la cosa común que aquí se ordenó.-archivo 29-.

Así las cosas, no es procedente que el señor **EDGAR MONDOL VARGAS**, solicite la opción de compra, reglada en la norma antes citada pues aquella claramente señala que cualquiera de los demandados podrá hacer uso de la opción de compra, negándose la opción la demandante.

Al respecto estudiosos del tema señalan que: "*distintos intereses pueden motivar a cada una de las partes en este proceso, por lo que el derecho preferente de compra en favor de los demandados encuentra una justificación constitucional como lo es perseguir ejercer las*

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

prerrogativas propias del derecho a la propiedad, que para unos puede estar en terminar la comunidad y para otros en conservarla dentro del proceso de venta de la cosa común.

*En este proceso divisorio de venta de la cosa común, el o los comuneros demandante buscan no permanecer en el estado de indivisión a través de la venta del bien a la que no pueden oponerse los demandados, pretensión que quedaría satisfecha cuando se logra tal cometido porque los demás comuneros acceden a la propiedad de la cuota parte de aquellos y paguen el precio correspondiente, o **bien porque finalmente el bien sea rematado con la opción en este caso para cualquier comunero o un tercero de adquirir la propiedad del bien**" (Yaya Martínez y Yaya Murillo, Carlos, Proceso Divisorio, Ediciones Doctrina y Ley, año 2019, p. 42) (Negrilla por el Juzgado).*

Reiterase, si el comunero demandante desea adquirir el predio, deberá hacer postura en la diligencia de remate.

2. Ahora bien, vencido el traslado de la nulidad propuesta por el señor **OSCAR OSWALDO VARGAS VARGAS-Heredero del Causante Comunero-PEDRO FORTUNATO VARGAS-**, se procederá a decretar las pruebas y señalar fecha para la audiencia en que se practicarán y resolver la nulidad, conforme el artículo 134 inciso cuarto del Código General del Proceso.

Cabe destacar que la Audiencia se realizará de forma **Virtual** que la Audiencia se realizará de forma **Virtual** toda vez, que *"...el retorno a las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial se hará de forma presencial, gradual y con alternancia, el cual debe caracterizarse por la virtualidad, flexibilidad, comprensión, creatividad y garantía de las mejores condiciones posibles para los servidores judiciales y los usuarios del servicio de administración de justicia. (...) a partir del 1º de septiembre de 2021...".* -Acuerdo PCSJA 20-11840 del 26 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura- y en tal sentido, se hará uso de la **Plataforma LifeSize** para lo cual los intervinientes deberán contar con un dispositivo tecnológico-*Computador, Tableta o Celular inteligente y acceso a internet-*.

Adicionalmente, los **apoderados judiciales** deberán informar al correo del juzgado: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co mínimo con **cinco (5) días** de antelación, sus correos electrónicos y los de sus poderdantes (en caso de asistir a la diligencia desde un punto diferente), y los números de celulares, individualizando a qué interviniente corresponde.

En el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, deberán informarlo por el mismo medio, con el fin de gestionar con la Oficina de Apoyo del Municipio de Tuluá Valle, las alternativas para superar tal situación.

Finalmente, **un (1) día** antes de la fecha señalada para llevar a cabo la Audiencia, se remitirá a los correos electrónicos que sean suministrados un enlace, a través del cual podrán acceder a la diligencia con la posibilidad de realizar previamente una prueba.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,**

R E S U E L V E:

1°. - **NEGAR** la opción de compra presentada por el **Comunero Demandante EDGAR MONDOL VARGAS,** por las razones expuestas. **Advertir** que su posibilidad de adquirir está participando en la diligencia de remante en pública subasta que se realice.

2°. -**SEÑALAR** el día **9 de Diciembre de 2021, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** como fecha para el desarrollo de la Audiencia Especial prevista en el Artículo 134 del C.G.P.

3°.- DECRETAR la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

4°.- PRUEBAS del señor **OSCAR OSWALDO VARGAS VARGAS-Heredero del Causante Comunero-PEDRO FORTUNATO VARGAS-**

4.1 DOCUMENTALES.- TENER como tales *los documentos* aportados con la solicitud de nulidad, poder, certificado de tradición.

4.2. INTERROGATORIO DE PARTE.- Citar para la fecha señalada en el numeral segundo de este auto, al Comunero Demandante-**EDGAR MONDOL VARGAS-** para que absuelva personalmente, el interrogatorio que le formulará el apoderado judicial del señor OSCAR OSWALDO VARGAS VARGAS-Heredero del Causante Comunero-PEDRO FORTUNATO VARGAS-.

5°.- PRUEBAS DE OFICIO: ORDENAR al señor **OSCAR OSWALDO VARGAS VARGAS** que en el término de **cinco (5) días,** siguientes a la notificación de este auto, allegue el Registro Civil de Nacimiento, que lo acredite como hijo del señor **PEDRO FORTUNATO VARGAS.**

6°.- No se decreta prueba alguna, respecto del Comunero Demandante, ni de los demás Comuneros Demandados, por cuanto guardaron silencio durante el traslado de la Nulidad.

7º.- ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la Audiencia será *Virtual*. Para tal efecto, deberán remitir como mínimo con **cinco (5) días** de antelación a la fecha fijada, memorial con los datos referidos en la parte motiva de este proveído. Posteriormente se les enviará, vía e-mail, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e4477b6d37d13c4fb04f8fdbb21d5a367f75da4fe307338ba7c93b798eef33**

Documento generado en 16/11/2021 03:25:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca